» duda, ocurriendo caso semejante, se halla
» modo de evitar la contrariedad hasta hacerla
» hablar en el sentido que requiere el negocio,
» cuya habilidad no causa estrañeza á quien sabe
» que en las universidades las leyes mas repug-
» nantes se atraen á cualquier partido. *Este es el*
» *fruto y este es el efecto que se consigue del estudio*
» *y método comun de los civilistas,* cuyo abuso los
» constituye mas cabilosos y perjudiciales para
» el ejercicio de la judicatura, que á los letrados
» prácticos. Pero no solo es pernicioso á la cau-
» sa pública dicho método, fomentando por una
» especie de necesidad pleitos en cualquiera punto,
» sino tambien es contrario al fin á que se dirige.»

Concluye finalmente su obra con una declamacion patriótica, en la que exhorta á la reforma de los abusos indicados en su obra. « Dar provi-
» dencia cabal, dice, para ocurrir á todos los ma-
» les de los hombres, es imposible, miéntras estos
» sean hombres ; pero tambien es obligacion de
» un monarca no perdonar medio alguno con que
» aliviar á su reino en todo lo posible, de las en-
» fermedades que padece, cuando el riesgo es
» conocido y las dificultades no embarazan. ¿Qué
» será, pues, cuando no el peligro sino el mismo
» daño se esperimenta? No faltará quien diga que
» nada se pierde en vivir y pasar por donde nues-
» tros mayores. ¡Oh ceguedad merecedora de un
» eterno suplicio! ¡Qué de errores, qué de abusos,
» qué de injusticias, qué de maldades no se abri-
» gan al favor de este inicuo patrono! ¿Qué,
» un delito ha de ser disculpa de otro delito?
» ¿Qué, ha de ser consuelo para los hombres lo
» envejecido de un mal? ¿Que háyamos de cami-
» nar al precipicio, dando por razon que muchos
» se han despeñado? Pues no solo es propia del
» príncipe la obligacion de examinar los males de
» su monarquía, es tambien cargo indispensable
» de sus ministros, á quien está confiado el gobier-
» no, mirar muy despacio estas materias para
» representar al monarca su infeliz estado y re-
» medio. *¡Qué importa que las leyes reales se reco-*
» *pilen y ordenen, si el mal inevitable nos viene del*
» *derecho comun, pozo inagotable de pleitos, opinio-*
» *nes y confusion! Aqui, aqui está la raiz de este*
» *cáncer; pues aqui, aqui ha de aplicarse el cauterio.*»

El Dr. D. Juan Francisco de Castro, cuya literatura es bien conocida, en el primer discurso de los críticos contra las leyes y sus intérpretes, lib. 2, se esplica de esta manera sobre el derecho romano y su estudio.

« De la incertidumbre de esta contienda se si-
» gue un notable perjuicio público; pero nada mé-
» nos que acreditado con la esperiencia. Lo pri-
» mero, que unos se aplican con mucha atencion,
» cuidado y vigilancia á un estudio que otros des-
» precian. Lo segundo, discusion entre los mis-
» mos profesores, sobre el modo de estudiar. Lo
» tercero, y peor, que un juez falla por derecho
» romano una causa que otro decide segun otra
» razon que le pareció mas natural, no creyendo
» deber sujetar su dictámen á las leyes romanas.

» No podrá negarse que la disension en este
» punto sea novica á la administracion de justi-
» cia, lo que se hará mas claro con la siguiente
» reflexion sobre el derecho romano y su estudio.

» Es ciertamente este derecho en cuanto unido
» con todas sus partes, un cuerpo de mediana
» perfeccion y suficiente, segun el estado y cir-
» cunstancias del romano imperio, para pacificar
» los hombres en sus cuotidianas disensiones, y
» producir medios convenientes para la recta ad-
» ministracion de justicia. Pero la España, con
» cuyas costumbres no se acomodan muchas de
» sus disposiciones, ha mutilado tantas partes á
» este cuerpo, y le ha cortado tantos miembros,
» reformando, derogando y abrogando tantas de
» sus leyes, *que ya, tan léjos de ser un todo perfecto,*
» *es un cuerpo disforme ; ó por mejor decir, ya res-*
» *pecto de la España no es cuerpo, sino un monton*
» *desunido de varias partes,* las que pudiendo án-
» tes en el todos pacificar en justicia los mas dilata-
» dos reinos, *ya no sirve sino para ocasionar mayor*
» *perturbacion.* Es como un cuerpo natural orgá-
» nico, que en la union de sus partes es capaz de
» todas las operaciones que le son propias; pero
» dividido y separado, es incapaz de ejercerlas; ó
» como un grande y hermoso edificio sostenido en
» fuertes columnas, las que dislocadas ó debilita-
» das, todo el edificio se hace ruinoso, sin que sea
» cómodamente habitable alguna de sus piezas.

» Es sin duda digno de admiracion que el dere-
» cho romano se haya llevado tanto la atencion en
» los estudios generales, *que no haya dado lugar á*
» *hacer en sus escuelas conmemoracion alguna del*
» *derecho del reino.* Y que los estudios públicos,
» tan pródigamente repartidos por todas partes
» para la instruccion de la juventud en las cien-
» cias útiles á la república, *solo hayan de servir*
» *en jurisprudencia para la esposicion de un derecho*
» *extrangero.* Es, vuelvo á decir, digno de admirar
» tantas cátedras tan ricamente dotadas, tan insig-

» nes maestros de unas leyes que sirvieron para
» la pacificacion interior de los romanos, *y tanta*
» *indiferencia* en las que sirven para el gobierno
» de los españoles. Tanto aparato y tan cuidadoso
» celo en la doctrina de leyes muertas, y *tanto*
» *descuido en enseñar las leyes vivas,* empleando
» los estudiosos, cuyo fin es servir en España en-
» cargos de justicia, tantos años en meditar las
» leyes de Roma y Constantinopla, como si las
» universidades del reino fuesen seminarios para
» ejercer preturas en el antiguo imperio romano.

» Se parecen nuestros estudiosos del derecho
» romano á aquellos indiscretos estudiosos de geo-
» grafía que emplean todo su conato en saber la
» delineacion de paises extrangeros, sin dejar ar-
» royo que no noten, ni colina que no apunten,
» ignorando los grandes rios que corren por su
» propio país, y los grandes montes que le rodean.

» ¿Qué dijéramos de un hombre que, olvidando
» la lengua nativa, se emplease en el estudio de
» lenguas extrangeras, ó de un español que
» ignorando enteramente la historia de España,
» sus varias revoluciones, su cronología y la
» serie de sus leyes, emplease todo su estudio en
» los espinosos puntos de la cronología de la
» China ó de la historia del Mogol? Pero esto
» puede suceder por el depravado gusto de un
» particular; mas no puede ménos de extrañarse
» en una sabia nacion.

» No fué esta la intencion de nuestros sabios le-
» gisladores en permitir el estudio del derecho ro-
» mano en los estudios generales, sino el dar lu-
» gar á que los españoles no ignorasen la sabidu-
» ría legal de los antiguos. Bien queremos, dice el
» rey Don Alonso y el católico rey D. Fernando y
» su hija la reina Doña Juana, y sufrimos que los
» libros de los derechos que los sabios antiguos
» hicieron, que se lean en los estudios generales
» de nuestro señorío, porque hay en ellos mucha
» sabiduría; y queremos dar lugar que los nues-
» tros naturales sean sabidores y sean por ende
» mas honrados. Pero la principal instruccion que
» desean nuestros reyes en sus súbditos, es en
» las leyes del reino. Nuestra intencion y volun-
» tad es, dicen, que los letrados en estos nues-
« tros reinos sean principalmente instruidos é in-
» formados de las leyes de nuestros reinos, pues
» por ellas y no por otras han de juzgar. Si nues-
» tros legisladores entendieran que el estudio del
» derecho cesareo habia de ser tan particular en
» las escuelas, que en ellas no habia de haber la
» mas leve instruccion en el derecho del reino;
» si tuvieran presente el abuso que con el tiempo
» se habia de hacer de esta su permision, tan lé-
» jos de concederla, sin duda prohibirian con gra-
» ves penas un estu dio cuyo desórden ha llegado
» á enredar las leyes reales hasta el punto de ha-
» cerlas ininteligibles á la mayor parte de sus
» profesores.

» Es engaño manifiesto, aunque vulgarmente
» creido, que en las universidades se estudia la
» *teoría* del derecho. Pues *teoría* en las faculta-
» des, se llama el estudio de aquellos principios
» que conducen al conocimiento de las verdades
» prácticas, ó el estudio de aquellas reglas que la
» práctica rectifica como esplicativas de la verdad
» que se desea encontar. Pero lo que en juris-
» prudencia se enseña en las escuelas, *son unos*
» *principios muchas veces desmentidos en la práctica,*
» *y unas reglas á quienes la práctica deniega todo*
» *ejercicio, como leyes no recibidas, abrogadas, dero-*
» *gadas é inmutadas, y no pocas veces injustas.*

» ¡Ojalá se estudiara en las escuelas verdadera
» teoría ó especulacion de leyes practicables; en-
» tónces la práctica no se reduciria á otra cosa que
» á un ejercicio de lo estudiado! Pero tan léjos de
» estudiarse en las universidades la teoría del de-
» recho, se hace un estudio capaz de impedir, en
» hombres de talentos regulares, todo progreso
» en la práctica como opuesto á ella; no siendo lo
» que se ha estudiado en las escuelas lo que se
» practica, sino lo que se ha practicado en la an-
» tigua Roma; y lo que se practica y deben ob-
» servar los tribunales, y por donde se rige la so-
» ciedad, es ordinariamante otro derecho que es
» preciso estudiar de nuevo.

» Por esto vemos tantos antiguos profesores de
» las universidades, y que despues (como es fre-
» cuente) no han tenido otra esperiencia y parti-
» cular estudio en las leyes del reino, reducidos la
» en fuerza de su propio conocimiento y bien de la
» república á una vida privada, conociéndose in-
» capaces de dar respuesta alguna en derecho. Y
» los que sin aquella previa y necesaria disposi-
» cion temerariamente se conceptuaron dignos de
» ejercer algun cargo de justicia, cometen mil
» absurdos, ocasionando muchos y costosos plei-
» tos, gastos y molestias, escandalizando los
» pueblos con sus disparates, hasta que una larga
» esperiencia les ha facilitado el paso para condu-
» cirse con mejor órden. ¡Pero esperiencia costosa
» y semejante á la de los profesores de medicina

» que aprenden á ayudar la salud de unos, des-
» truyendo la salud, y aun quitando la vida á
» otros!

» *El estudio en la juventud es el que causa mayo-*
» *res impresiones en el curso de la vida.* El conoci-
» miento del derecho real viene al estudiante ya
» preocupado, ó acaso ya fatigado con las penosas
» lecciones de un derecho extrangero. Es como
» un alimento recibido en un estómago preocu-
» pado de otros manjares que nunca puede pro-
» ducir el correspondiente nutrimento, pues no
» puede ser bien digerido, á lo ménos el mas ro-
» busto estómago siempre padecerá mayor dificul-
» tad que la que tuviera cualquiera estómago
» libre; y no todos los entendimientos tienen
» fuerzas proporcionadas al vencimiento de todas
» estas dificultades, como no todos los estóma-
» gos tienen suficiente actividad para digerir mu-
» chedumbre de manjares. Y cuando las fuer-
» zas de ingenio de un estudiante sean supe-
» riores á todos estos estorbos, siempre habrá
» tenido un bien escusado trabajo en vencerlos.

» Alguno dirá, segun el comun sentir, que el
» estudio del derecho romano *sirve mucho para*
» *digerir y facilitar el derecho real.* No puede esto
» negarse en la constitucion presente en sugetos
» capaces de comprender todas las antinomias y
» diferencias de los dos derechos y sus conse-
» cuencias. Pero tampoco puede dudarse que de
» la misma fuente de donde mana esta facilidad
» digestiva, *fluyen mezcladas crudezas insuperables*
» *á fuerzas nada comunes.* De modo que el daño
» que ocasiona no es menor que el beneficio que
» comunica. Ménos puede dudarse que la potes-
» tad legislativa de España pueda suplir con mas
» abundantes luces á toda la claridad que puedan
» esparcir las leyes de Roma sobre las del reino, y
» *sin las sombras que vienen del mismo origen*; y
» pudiendo nuestro soberano auxiliarnos en este
» beneficio, *escusado es recibirlo de quien no comu-*
» *nica luces sin tinieblas, facilidades sin dificulta-*
» *des, y de quien no aprovecha sin ser nocivo.*

» A fuera de esto, es constante por la esperien-
» cia, que acostumbrados los estudiantes al estu-
» dio del derecho romano, con dificultad se des-
» prenden de las noticias que les ha procurado su
» aplicacion, las que retienen como primeras im-
» presiones que han recibido de jurisprudencia, y
» como prendas de un estudio que *no quieren les*
» *haya sido inútil*, haciendo manifestacion de ellas
» al público en todas sus ocupaciones literarias,
» como poseedores de unas riquezas que han ad-
» quirido con mucho trabajo. Ademas de que el
» no dar á entender en todas las ocasiones que se
» presentan, que saben las leyes de Roma, seria
» pasar por la baja nota de no haber cursado en
» escuelas públicas.

» De aquí es que de cualquier modo que sientan
» los doctores sobre la autoridad del derecho roma-
» no, siempre ocupan la mayor parte de sus escritos
» en esponerle, cotejando con él las leyes reales,
» acomodándolas al sistema del derecho comun
» (que así llaman al romano), interpretándolas y
» restringiéndolas, para que en cuanto sea dable
» ménosle deroguen. De modo que estos derechos
» se hallan hoy en nuestros A. A. tan íntimamente
» mezclados, que á no ser imposible, es suma-
» mente difícil entender uno sin la ayuda del otro;
» resultando de esta inmixtion un compuesto tan
» confuso de encontrados principios, y tan in-
» trincado con insuperables dificultades, que apé-
» nas llega la vida del hombre para desenredarle.
» Y cuando esto consigan los que han hecho un
» estudio especial sobre el derecho romano; *los*
» *mas de que es muy superior el número que sin este*
» *auxilio entran en la profesion del derecho real*
» (aunque hayan asistido en las escuelas y se di-
» gan bachilleres, y acaso licenciados, y aun de
» superior grado) solo pueden esperar, segun sus
» talentos, un largo, y porfiado estudio, y algunas
» luces para conducirse en los casos mas co-
» munes.

» Parece que cualquier buen concepto que án-
» tes de ahora se haya formado sobre la utilidad
» del derecho romano en las escuelas, habiendo
» demostrado la esperiencia que esta utilidad no
» equivale á los daños que ocasiona, *seria muy*
» *conveniente al sosiego público el que las leyes ro-*
» *manas enteramente se desterraran, no solo de los*
» *tribunales, sino tambien de las escuelas.* Este dere-
» cho llegó por su desgracia á ser como aque-
» llos hombres sediciosos, á quienes para el so-
» siego público es preciso desterrar, no solo de la
» corte y lugares grandes en donde puedan ocasio-
» nar grandes revoluciones, sino tambien de todo
» el reino, para cortarles toda ocasion de levantar
» algun motin. Interin las leyes romanas se man-
» tengan en las escuelas, los estudiantes cuando
» vengan á los tribunales á ser jueces ó abogados,
» no podrán fácilmente olvidar un tan querido
» estudio en que emplearon su juventud, que es
» tan difícil olvidar, como los sentimientos de la

» educacion. Y de este modo el estrépito de las
» escuelas nunca será ménos en los tribunales,
» para los que sirvieron de verdadero ensayo,
» haciendo nacer dificultades, no precisamente
» sobre la inteligencia de las leyes reales, sino
» sobre su acomodamiento y concordia con las
» romanas y sus intérpretes.

» No obstante, para que este general destierro
» del derecho cesáreo fuese útil á la república,
» debiera preceder la formacion de un cuerpo
» metódico de derecho español en la forma que
» hemos propuesto en la prefacion de esta obra.
» Sin esta tan previa y precisa disposicion, pri-
» varnos del estudio del derecho romano, poco
» ménos seria que privarnos de unas aunque con-
» fusas luces con que en algun modo podemos
» conducirnos, y quedarnos casi en tinieblas, ó
» abandonar un tal cual aunque trabajoso socorro,
» y quedarnos poco ménos que en una estrema
» indigencia. »

El sábio abate Herbas en su famosa historia de la vida del hombre, lib. 4, cap. 4, § 1, hablando del derecho civil romano, se esplica en estos términos: « En tiempo de Justiniano, reformador
» justo del derecho antiguo romano y autor in-
» signe del derecho romano que reina aun en las
» escuelas y en muchos tribunales, la jurispru-
» cia llegó á la cumbre de la perfeccion respec-
» tiva, que convenia al carácter y á las circuns-
» tancias del imperio que con ella se debia
» gobernar. Faltó este imperio, y *aun reinan sus*
» *leyes*, no porque sean las mejores en las circuns-
» tancias presentes; *mas porque el respeto á la*
» *antigüedad, esclavizando la mente, la obliga á*
» *quemar incienso de supersticion en honor de las*
» *leyes, que no quiere abandonar por no declarar-*
» *las inútiles, ó en parte contrarias á la razon.*
» Funestos efectos ha causado en casi todas las
» ciencias el respeto supersticioso á la antigüe-
» dad. *La filosofía se resiente aun de los estragos*
» *que en ella ha hecho por tantos siglos la fanática*
» *idolatría del peripatético Arabismo*, aunque ya
» ha destruido felizmente el ídolo y el templo de
» la supersticion arábiga. El matemático que ha
» enriquecido su ciencia con innumerables inven-
» ciones útiles é ingeniosas, y pretende presen-
» tarla casi toda nueva á la crítica de los literatos,
» no se determina aun á abandonar el método
» que Euclides observó en sus elementos mate-
» máticos; ó por respeto á su antigüedad, ó por-
» que el influjo misterioso de esta, hace que su
» mente desconfie de hallar método mejor. El
» teólogo que se declara violento y estrecho en-
» tre los límites que al estudio y método teoló-
» gico prescribió el Maestro de las Sentencias por
» respeto á la antigüedad, que juzga demasiada-
» mente sagrada, no se atreve á traspasarlos. El
» canonista conoce y publica la ignorancia ó fal-
» sedad de las colecciones de Isidoro Mercator y
» de otros colectores, y no las abandona; y el ju-
» rista, últimamente, abomina el método y las
» muchas leyes del derecho romano, y no deja de
» estudiarlo.

» La antigüedad pide gratitud de voluntad,
» mas no ceguedad de entendimiento. Nuestros
» mayores, insignes por el magisterio en las
» ciencias, son dignos de nuestro agradecimiento
» y alabanza, porque nos abrieron el camino
» para las ciencias; mas no fueron doctores ce-
» lestiales, que siempre nos condujeron á la ver-
» dad, que muchas veces no supieron encontrar ó
» hallaron útil solamente para ellos. La antigüe-
» dad solamente es respetable en materia de dog-
» ma y disciplina de religion, porque estas cien-
» cias deben su orígen á maestros celestiales; y
» quien ménos dista de ellos en tiempo, mejor
» puede y debe enseñar: sobre el método de tra-
» tar la doctrina dogmática y canónica, y sobre to-
» do lo que forman la esencia y los accidentes de
» las ciencias profanas, la antigüedad será sola-
» mente respetable, si supo mas que nosotros. ¿Y
» quién duda que el método de esponer las cien-
» cias sagradas y la sustancia y accidentes de las
» naturales, dependen de la esperiencia física y ci-
» vil, y se perfeccionan con el tiempo, y que ménos
» sabe de ellos el que mas estudia autores antiguos?
» Quien solamente se instruye con la leccion de
» estos, es como el que floreció en tiempo de ellos;
» para él las ciencias son lo que fueron en los
» siglos de la ignorancia, y los progresos moder-
» nos son como si no se hubieran hecho. Este
» discurso no ménos legítimo que convincente,
» obliga á tener á la vista las producciones lite-
» rarias mas modernas para arreglar el mejor y
» mas ventajoso estudio de las ciencias naturales,
» *entre las cuales ocupa la legal un lugar principali*
» *simo.* Ninguno será tan temerario que se per-
» suada á que consistió toda la mejor ó posible
» ciencia legal en saber el derecho civil de Justi-
» niano, ni ménos juzgará que sus leyes son in-
» capaces de mayor perfecion y de ilustracion ó
» correccion con las nuevas luces que dan la re-

» flexion y la esperiencia de diversos sistemas ó
» gobiernos políticos.

» El sistema legal es como el filosófico, uno y
» otro deben á la razon su principio y su per-
» feccion. No debemos en la jurisprudencia ni en
» ninguna ciencia natural, suponer mayor racio-
» nalidad ni mayor perfeccion que la que tiene,
» porque es ciencia antigua, ni debemos sufrir que
» la antigüedad de la jurisprudencia romana,
» haga por educacion errónea en el espíritu hu-
» mano, la vana impresion que por tantos siglos
» ha hecho en él la filosofía peripatética tiranizando
» su razon. Por desgracia, y para daño, no ménos
» de las ciencias que de la sociedad civil, el tiempo
» y el espacio juegan con la fantasía de los mu-
» chos hombres que en su obrar y pensar consul-
» tan poco á la razon, ménos á la reflexion, y no
» saben salir de la corta esfera en que los encerró
» la falsa educacion. De paises lejanos se cuentan
» frecuentemente maravillas, y lo raro se suele
» atribuir á ellos; así tambien de tiempos, por su
» antigüedad remotos, se suelen en las mentes
» débiles formar ideas, con que se finge siglo de
» oro el que fué de hierro; se tiene por hermoso
» lo feo, y se propone estimable lo que realmente
» merece desprecio.

» A los llamados sabios, idólatras de los tiempos
» por antigüedad remotos, y de los paises lejanos,
» yo aconsejaria que se fueran á vivir á la China,
» y en ella encontrarian lo mas maravilloso que
» puedan dar la antigüedad de los tiempos y la
» distancia de los paises; pues en ella, que es de
» los paises mas distantes de Europa, la jurispru-
» dencia y las demas ciencias, como tambien las
» artes mecánicas, tienen las épocas de su inven-
» cion casi confinantes con el diluvio, como cons-
» ta de sus anales. Y si estos sabios no se atre-
» ven á emprender viage tan largo, sin que se
» incomoden en hacerlo, yo satisfaré á su deseo y
» al respeto que profesan á la antigüedad, pre-
» sentándoles la antiquísima jurisprudencia chi-
» na, la cual por derecho de antigüedad debe
» prevalecer contra la de Justiniano, que res-
» pecto de la China, ya vieja, es aun muy
» jóven.

» Juzgo que no se aceptará esta buena voluntad
» que tengo de complacer al deseo anticuario de
» los dichos sabios, los cuales probablemente me
» responderán diciendo: Los chinos continúen
» con su derecho antiquísimo, y los europeos con
» su antiguo derecho romano; pues el derecho que
» sea bueno para los chinos, no por esto será bueno
» para los europeos. Esta respuesta que conviene
» con la que el vulgo de los sabios suele dar para
» continuar en la posesion de las costumbres y
» ciencias envejecidas y heredadas por educacion,
» descubre el tiránico poder de esta, y al mismo
» tiempo la necesidad de reformar la jurispru-
» dencia romana. Esta necesidad aparece clara-
» mente, porque si no obstante ser los chinos
» como los europeos, hombres en sociedad civil,
» se juzga que para estos no convendrá la legisla-
» cion propia de aquellos, porque el código legal
» de cada nacion se forma teniendo en conside-
» racion las particulares circunstancias de ella;
» del mismo modo se podrá decir que á los nu-
» merosos principados de Europa no convendrá
» la jurisprudencia romana, que se formó sola-
» mente para un principado solo, el cual por sus
» circunstancias intrínsecas y extrínsecas, se di-
» ferencia de cada uno de los numerosos princi-
» pados actuales de Europa, no ménos que se di-
» ferencian los chinos de los europeos. *En esta*
» *diferencia clara, dice la necesidad de reformar el*
» *derecho romano, formado con miras y relaciones,*
» *que ahora no existen ni se pueden tener*; mas á esta
» necesidad se opone el poderoso influjo de la
» educacion preocupada, por la que el hombre
» resiste abandonar la ciencia, aunque inútil, á
» que se habituó, no conociendo que cuando no
» sigue el camino de la razon, le es mejor la igno-
» rancia, que una ciencia inútil ó falsa.

» A ninguna ciencia sagrada ni profana da la
» antigüedad sola motivo alguno de estimacion ó
» respeto, ni la hace mas racional ó perfecta que
» lo que es en sí únicamente; para aprender todas
» las ciencias nos valemos, no de su antigüedad,
» sino de la autoridad y de la razon; aquella cuando
» la estudiamos, precede en tiempo; mas la razon
» precede en la realidad; la autoridad es divina
» y humana; aquella es infalible, mas la humana
» es falible.

» Yo confieso que Justiniano para formar su de-
» recho, recogió lo mejor que halló en la antigüe-
» dad: *mas lo que era mejor entónces puede no ser*
» *bueno ahora, por la diversidad de gobierno y cir-*
» *cunstancias políticas*. Justiniano tomó para su
» derecho, no lo que pudo ser mejor en la remota
» antigüedad, *sino lo que creyó mejor segun las cir-*
» *cunstancias del tiempo*; y esto mismo debemos
» hacer con las leyes de Justiniano. No debemos
» dar á su código un valor que el mismo Justiniano

» no le daria en el tiempo presente, y tampoco
» hubiera soñado, y que ningun prudente se lo
» puede dar. ¿Cuándo ni cómo podia Justiniano
» pensar que su derecho romano durase mas que
» el mismo imperio romano? ¿Podria esperar ja-
» mas, que no quedando sombra de la existencia
» de este imperio, se diese á su derecho mas cuer-
» po que tuvo en su orígen? ¿Cómo podia lison-
» jearse Justiniano que subsistiesen, se estudiasen
» y respetasen como sacrosantas sus leyes de pre-
» tores de Asia, Egipto, Africa, etc., de cónsules,
» de condes de Isauria, de Biocolitas, de Palati-
» nos etc., cuando apenas hay memoria de tales
» pretorados y oficios que hoy son cosa quimé-
» rica? Faltaron la materia y el sujeto de las
» leyes, y aun dura su forma, que se va aplicando
» á sujetos diversos. Este pasage ó tránsito de
» forma por varios sujetos, en otro tiempo daria
» materia abundante y amena á los filósofos
» árabes para probar su sistema físico de la
» existencia aislada ó transmigracion de for-
» mas físicas.

» A estos defectos de las leyes de Justiniano,
» añadamos otro no indiferente, que consiste en
» haber adoptado leyes inútiles y espresiones con-
» fusas de la antigüedad. Justiniano quiso refor-
» mar las leyes antiguas; mas en la reforma, res-
» peló demasiadamente la antigüedad por política
» ó supersticion; y así en su Digesto nos dejó
» leyes indigestas y rancias, que mascamos conti-
» nuamente y nunca digerimos. Pecó Justiniano
» por su mal órden en las leyes, y por la contra-
» riedad de muchas de ellas, y de estas dos cau-
» sas provienen muchos defectos intrínsecos y ex-
» trínsecos de su jurisprudencia, como prueba
» Muratori citado. De la contrariedad de leyes
» entre sí y á la doctrina moral y recta conciencia,
« han escrito tantos autores, que sus obras pueden
» formar una gran biblioteca. Es cierto que al-
» gunos autores como Momerio Meyer, Matheo y
» el insigne Cujacio, defienden ser admirables el
» método y la formacion de las leyes de Justinia-
» no; mas su defensa consiste *en aserciones y no*
» *en pruebas*, ni en solucion de los argumentos que
» se ponen en contrario. »

Solórzano en el Emblema 68, dice: « *Et tamdem, Justinianus Imperator, hæc omnia in eam rapsodiam redegit, quæ hodie in Digestorum, et Codicis voluminibus circumfertur*, UT IPSE LATIUS RECENSET. *Quam, licet multi laudent, plures vituperant, et illud omnibus in confesso est, lites non minuisse, sed auxisse, præsertim postquam per Lotharium Saxanem Imperatorem Irnerii suasione, luce donata, ejusdem, et aliorum Barbarorum glossis, et interpretationibus obscurari potius cœpit, quam illustrari, ut graviter Hottomanus conqueritur, et ex nostris Joannes Parladorius, qui benè notavit, quò si libri hanc in rem editi, alii super alios ponerentur, Babilonicam turrim altitudine superarent. Cui ego addo, hinc in his, doctrinarum, et sententiarum, ut in illa linguarum confusionem exortam esse*[1]. »

D. José Palanca y Gutierrez, desaprobando que el gobierno hubiese asignado el estudio del derecho romano en Valencia, se esplica así: « *Y al* » *presentarnos el farragoso derecho romano para* » *que se diera de asignatura en las enseñanzas,* » *tomad, nos dijo, entreteneos en desentrañar esas* » *sutilezas.* » El mismo se propone esta pregunta: ¿Será preferible el derecho romano con sus sutilezas impertinentes, con doctrinas á veces que disienten de la equidad natural, á un tratado de principios fundamentales de todo derecho, á una obra que nos presente lo mismo que contiene la legislacion de los romanos, descartada de todo lo que sea perjudicial ó innecesario? Se escusa de dar por sí la contestacion, y apela al respetabilísimo *autor de la ley agraria*, que en el tomo 4 de la coleccion de sus obras, página 115, da la respuesta en estos términos: « Nada ofrece que decir » la última conclusion; pero hubiera querido que » vd. la concibiese en estos términos: *Juzgamos* » *y aseguramos que el estudio del derecho romano* » *es absolutamente inútil, y las mas veces dañoso.* » La prueba, la parte de este derecho que se con- » forma con los principios de justicia universal, » ó por mejor decir, con el derecho natural, ¿no » seria mejor estudiarla en una obra sistemática, » que contuviese los principios de aquella justicia » y derechos establecidos y desenvueltos, y orde- » nada completamente? Y la parte que no lo sea » y pertenezca al sistema civil, religioso, militar y » económico de aquella república, ¿no fuera me-

[1] Se hace mucho mérito de los grandes hombres que se han formado con el estudio del derecho romano; mas si de aquí ha de inferirse que su estudio debe preferirse al del patrio, síguese que debe preferirse el del arte de Nebrija al de D. Juan Iriarte, pues en aquel se formaron insignes latinos, incluso acaso el mismo Iriarte: que nunca debió preferirse la filosofía nueva á la peripatética, pues con esta se formaron los hombres que comenzaron á introducir la moderna; y finalmente, no deberá hoy la música estudiarse por los modernos métodos de Rossini, etc., sino por los rancios en que aprendieron los maestros de esos tan esclarecidos profesores.

» jor que se ignorase, ó por lo ménos que se es-
» tudiase historialmente...? »

Tal ha sido el juicio de hombres tan célebres y eruditos como los que llevo referidos. Y no se me responda acaso que con mediacion del mismo literato D. Gaspar Melchor de Jovellanos, quedó en algun plan de estudios autorizada la enseñanza del mismo derecho que impugnaba; esto manifiesta únicamente que luchaba su juicio con preocupaciones y hábitos que no pudo dominar; esto mismo sucedió al abate Hervas (como lo manifiesta en las páginas 22 y 26, tomo 4 de la vida del hombre), protestando que al impugnar el estudio del derecho romano, no era su objeto agradar, sino decir la verdad á sus lectores; pero que conocia que estando en todas las escuelas en posesion de ser enseñado, la causa se decidiria contra su sentir, y por lo mismo procuraria en otros dos discursos indicar las reflexiones para que su estudio *se hiciera del mejor modo*. Otro tanto sucedió respecto de D. Pablo Mora y Jarava, como lo indica en el cap. 6 de su obra. Así de Jovellanos respecto á esa autorizacion del derecho romano, puede responderse lo que de Moises respecto del libelo de repudio: *Ad duritiam cordis vestri scripsit vobis præceptum istud.*

El vuelo que tomó el derecho romano y su celebridad, no lo debió precisamente á su bondad y perfeccion, sino á estos dos acontecimientos, la aparicion del decreto de Graciano, y el establecimiento de la Universidad de Bolonia, entónces la mas célebre de Europa. Introdújole Placentino en Francia enseñándolo en Montpeller, y Regerio en Inglaterra. Si él sea un cuerpo sistemado de principios uniformes, calcúlese atendiendo á los heterogéneos elementos de que se formó, mezclando leyes de edades y circunstancias tan diversas como eran las del tiempo de los reyes, las del de los cónsules y las del de los emperadores. Léjos de ser un cuerpo montado sobre uniforme plan de principios, sus contradicciones han sido objeto de obras dilatadas, y que forman gran catálogo, bajo estos títulos: *Modo de conciliar las leyes. — Disoluciones de las antinomias del derecho. — Conciliaciones del derecho. — Conciliacion de leyes del Digesto con las del Código. — Contrariedad y conciliacion del derecho. — Diferencias del derecho conciliadas. — Comunes contra comunes, etc., etc.*

No podia dejar de ser asi, elevando con el tiempo á leyes las respuestas que no nacieron tales, y á muchas producciones que no se dictaron legislando, pues como escribe Luis Vives: *Illæ non erant per se leges, sed interpretaciones tantum legum; verum accedente jussu et auctoritate Principis, factæ sunt leges, quando is jussit, cujus jussa sunt leges.* Los hombres de quienes son esas producciones, truncas muchas veces y entresacadas, no presentan la mejor garantía, pues como dice el mismo: *Erant enim prisci illi homines occupati negotiis, nec absoluta eruditione ac sapientia; tum etiam animi commotionibus impulsi: sæpe responderunt et scripserunt districti negotiis, suspenso atque alienato animo, sæpe obsequentes amico, aut alicui affectioni, aut tangebantur studio contradicendi ei quicum non benè convenirent, etc.*

A esas causas de corrupcion del derecho civil, añade el mismo autor las de la ignorancia de los intérpretes en la lengua griega, que truncó los principales lugares del derecho, contentándose con esta esplicacion de ellos: *No se puede leer porque está en griego;* y la ignorancia de la latina á que fueron pésimamente trasladados otros trozos de él, y violentado su sentido: sus palabras son estas: *Maximam illis obscuritatem sequentibus sæculis attulit ruditas duarum linguarum, quibus erant scripti. Multa citata ex* HOMERO ET DEMOSTHENE ET ALIIS GRÆCIS, PENITUS OMISSA IN QUIBUS ERAT VIS SENTENTIÆ LEGIS, PRO QUORUM EXPOSITIONE UNUM ILLUM DICTUM ARBITRABANTUR SUFFICERE: *Non potest legi, quia Græcum. quasi in perpetuum desperarent de eo, quod in præsens non assequerentur... leges permultæ sunt græcè scriptæ, et pravè in latinum versæ ab interprete imperito. Inscientæ græcitatis accessit imperitia latini sermonis, et eorum omnium quorum est crebra mentio in jure civili, etc. etc...*

No es leve inconveniente la oposicion de una gran parte del derecho romano con las doctrinas del canónico, y que ha sido objeto de infinitas obras. Este derecho no puede hermanarse bien con las doctrinas del romano sobre el concubinato, adulterio, patria potestad, hijos espurios, matrimonio etc., repugnantes á la razon y á la doctrina evangelica; siendo aun estraño á los que profesan esta (como lo hace observar Hervas), el lenguage en que Justiniano habla de adorar su eternidad, y llama divinas sus instituciones, su habla, su boca, sus oidos, con otras espresiones disonantes de Triboniano.

La exageracion de principios es funesta en ese derecho, y él muchas veces pasaba á estremos escandalosos: unas leyes que lo forman son efecto

del odio de unas clases contra otras, del aborrecimiento de los patricios á la plebe, ó de esta á aquellos, de la esperanza, de la codicia, de la vil adulacion ó del temor al poder sin límites de los príncipes, á quienes con singular lenguage igualaban con la Divinidad, y como dice Vives: *Cœlum eis dedissent, si in eorum fuisset manu, nedum urbem, et libertatem et leges: et dederunt cœlum qua ipsis licuit, consecratione principuum mortuorum in succesoris gratiam: Augusto viventi aræ et templa sunt posita:* QUUM DONITIATUS, FORMALEM EPISTOLAM PROCURATORUM DICTANS NOMINE, SIC ESSET EXORSUS: HÆC JUBET DOMINUS ET DEUS NOSTER. *Cautum fuit ut deinceps non alitèr, ne scripto quidem ac sermone cujusquam appellaretur.*

Así es que electo un príncipe, cuya probidad y prudencia hacian no ligarle con leyes, y que tuviera su voluntad fuerza de tales, por cuanto parecia impropio sujetar á leyes como á los demas á quien se suponia que no obraria el mal, ni deliberadamente por ser recto, ni por ignorancia por ser prudente, ni coactado por ser fuerte y constante (*qui nec malè esset acturus volens quia probus, nec ignorans quia prudens, nec coactus quia constans, fortis et tanta potentia subnixus*), se asentaba el principio ó derecho *Principem legibus non teneri*, y este era en tiempos de príncipes sucesores, perversos y tiranos, llevado por la adulacion, por el temor ó por la fuerza del despotismo, hasta el extremo de convertirle en este del mas intolerable absolutismo: *Principi licere quidquid libeat.*

Hace al caso recordar aqui lo que D. José Marcos Gutierrez, aplaudiendo disposiciones de Pedro Leopoldo y Catalina de Rusia, dice en su *Práctica criminal*, hablando del delito de lesa magestad, en estos términos: « Quien sepa la estremada y bár-
» bara estension que dieron en Roma al referido
» delito los tiranos Sila, Julio César, Augusto y
» Tiberio, no podrá ménos de aplaudir las espre-
» sadas disposiciones. El mudarse de trage ó ves-
» tido delante de una estatua consagrada del em-
» perador, el quitarle la cabeza para ponerle otra,
» su venta aun accesoria con el parage ó bosque
» en que se hallaba, el mas mínimo insulto hecho
» á las pinturas ó retratos del príncipe, el llevar
» una moneda ó joya con su efigie á lugar desti-
» nado para satisfacer las necesidades de la vida
» ó los placeres de la sensualidad, el elogio de los
» hombres virtuosos, las meras palabras confiadas
» á la amistad, las imprecaciones, el mismo si-
» lencio, las sañas, los sueños, las acciones aun
» mas indiferentes, los suspiros y lágrimas derra-
» madas por un padre ó un hijo asesinado en vir-
» tud de una órden arbitraria, ó por la suerte de
» Roma etc., fueron en esta capital del orbe otros
» tantos delitos de lesa magestad que anegaron en
» sangre el imperio romano. »

Concluiré, finalmente, con el respetable y eruditísimo valenciano Luis Vives haciendo una observacion de la mas alta importancia, y es: que siendo el principal objeto de la legislacion educar á los hombres para una vida social, formándoles el ánimo y las costumbres, rectificando sus acciones y habituándolos á que les desagrade lo malo y lo aborrezcan, y se deleiten con lo bueno y lo amen, la romana absolutamente descuida estos sagrados y principales objetos, ocupándose solamente de las maneras de los pleitos, de su órden, fórmulas de las actuaciones forenses, ritualidad de los contratos, etc., etc. Merecen ser aquí trasladadas sus palabras: *Sed quoniam in hoc repertæ sunt leges, ut homines inter se quite et æquali jure vivant, primum legum munus esse debet, ut animum constituant ac forment, fontem actionum omnium dentque operam, non ut puniant malos, sed neque velint esse mali*, eam esse primam eorum curam congruit qui leges sanciunt, quæmadmodum sapienter docent philosophi, ut pueri assuescant, bonis rebus delectari, tristari malis.... At Romanæ leges omnes sunt de constituendis litibus, de iis quæ ad pecuniam pertinent, ut sua unicuique manerent tuta: *nullum est in eis caput de morum compositione, de animo ad virtutem formando*, quum tam multa sint ea de re in legibus Licurgi et Solonis unde sumptæ fuerunt duodecim tabulæ: Credo quod Romani libertatem suam tam jactatam, eam demum existimabant, quam pessimè quisque ut vellet, vivere, modo sine alterius injuria: *quod tamen nunquam sunt illis suis litigiorum atque actionum formulis consecuti*, consecuturi forsitam, si studissent suos meliores facere.

Mégico 19 de noviembre de 1840. — *Juan Nepomuceno Rodriguez de S. Miguel.*